

# LA IGLESIA MEXICANA Y LA REFORMA: RESPUESTA Y RESULTADOS<sup>1</sup>

Robert J. KNOWLTON  
*Universidad del Estado  
de Wisconsin en Stevens Point*

LA ACTITUD DE LA IGLESIA CATÓLICA en México hacia la Reforma es bien conocida. Su postura de oposición y condenación de los liberales y sus obras, es incuestionable. Así pues, este artículo no pretende dar una nueva interpretación del tema o corregir generalidades comúnmente aceptadas. La intención es más bien la de ilustrar sobre unas cuantas particularidades dentro de esa postura general de oposición, la de examinar la respuesta clerical a algunas disposiciones particulares y la de comentar algunos de los resultados y la significación de esa respuesta.

Dos cosas, tal vez evidentes por sí mismas, deben ser notadas: Primero, decir que la Iglesia se opuso a las medidas de la Reforma es una declaración falazmente simple para lo que de hecho fue una reacción mucho más compleja. La política oficial de la Iglesia, enunciada por el papa y los obispos, fue opuesta a los actos de los liberales. Pero la Iglesia no era un monolito que reaccionaba con una voz y una respuesta común, uniforme. La Reforma no sólo afectó de diferente manera a varios grupos dentro de la Iglesia, sino que las respuestas de los individuos diferían, a pesar de la política oficial.

<sup>1</sup> Este artículo es una versión revisada de un trabajo presentado en la junta de la *Southern Historical Association* en Nueva Orleans el 7 de noviembre de 1968.

Segundo, aunque la Reforma de los años cincuenta representaba el punto más alto alcanzado por el liberalismo mexicano en el siglo XIX, la culminación del movimiento, no era la primera vez que los liberales ejercían el poder nacional, ni la primera vez que ocurría un choque entre el anticlericalismo liberal y la Iglesia. Los liberales de tiempo atrás, conducidos por Valentín Gómez Farías, levantaron fuertes protestas por atacar la postura establecida de la Iglesia. Tanto en 1833-34 como en 1847 la fuerza de los conservadores fue suficiente como para derrotar a los reformadores. Los liberales ganaron el siguiente paso aunque necesitaron una década de conflictos para decidir el resultado —una destructiva guerra civil seguida por la intervención extranjera. A lo largo de la prolongada lucha entre la Iglesia y el Estado, la posición oficial de la Iglesia, sus argumentos y la defensa de sus privilegios y poderes permanecieron inalterables. Un ejemplo de esto es la historia de la cuestión de la propiedad

En 1847, cuando el gobierno, por ley del 11 de enero, trató de conseguir dinero para sostener el esfuerzo de la guerra contra los Estados Unidos, hipotecando o subastando 15 millones de pesos en propiedades de la Iglesia, ésta protestó. El obispo de Sonora, Lázaro de la Garza y Ballesteros, que fue arzobispo de México cuando la Reforma empezó, una década más tarde, emitió una carta pastoral en la que reclamaba que la propiedad adquirida por la Iglesia no era un beneficio concedido a ésta por el poder secular, sino más bien un derecho definido, natural y divino, otorgado por Cristo a la Iglesia desde su iniciación. Este derecho de adquirir, administrar, enajenar e invertir propiedades con toda autoridad derivaba, por lo tanto, de Cristo, sin ninguna otra dependencia.<sup>2</sup>

Una década más tarde, la pastoral de 1847 del obispo era citada frecuentemente por los líderes religiosos al oponerse a la ley de desamortización que prohibía la posesión o adminis-

<sup>2</sup> *Despojo de los bienes eclesiásticos. Apuntes interesantes para la historia de la Iglesia mexicana*, México, 1847, pp. 33-36, 5 de abril de 1847.

tración corporativa de bienes raíces. No importaba a los obispos que la ley permitiera a las corporaciones poseer capital y no las despojara de su riqueza, sino que simplemente alterara su método. En sus diversas protestas tocaban el tema del arzobispo De la Garza. Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara, hacía notar que la Iglesia fue fundada por Cristo y de él había recibido sus derechos.<sup>3</sup> Aun cuando el gobierno de Cristo no era de este mundo y, por lo tanto, no estaba sujeto a este mundo, estaba *en* este mundo. De aquí que la Iglesia había poseído propiedades para el apoyo de la fe desde el tiempo de los Apóstoles, recibiendo sus derechos de Cristo, a pesar de las leyes civiles; y cualquier ley que enajenaba la propiedad de la Iglesia sin su consentimiento, era nula.

El obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, probablemente el defensor más preciso y elocuente de la Iglesia, afirmaba también el "antiguo principio" de que la propiedad de la Iglesia y el derecho de disponer de ella eran independientes de la voluntad de los gobiernos, provenientes no de concesiones de autoridades seculares sino de la Iglesia misma como una institución.<sup>4</sup> La postura de los obispos recibió el apoyo del Papa Pío IX, quien, en diciembre 15 de 1856, en una violenta disertación, condenaba y declaraba nulos y sin valor todos los decretos y proyectos de ley contra la religión católica, la Iglesia, sus derechos sociales, sus ministros, y la autoridad de la Santa Sede.<sup>5</sup>

Casi veinte años más tarde, cuando las mayores medidas de la Reforma fueron constitucionalizadas, se hizo evidente que los dignatarios eclesiásticos no habían alterado su posición

<sup>3</sup> *Comunicaciones cambiadas entre el Exmo. Sr. ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos y el Ilmo. Sr. obispo de Guadalajara con motivo de la ley de desamortización sancionada en 25 de junio de 1856*, Guadalajara, 1857, pp. 4-9, 21 de junio de 1856.

<sup>4</sup> Clemente de Jesús MUNGUÍA: *Defensa eclesiástica del Obispado de Michoacán desde fines de 1855 hasta principios de 1858*, México, 1858, 1, pp. 21-45, 16 de julio de 1856.

<sup>5</sup> *Carta pastoral del Ilmo. Sr. obispo de Guadalajara en que se inserta la alocución de Su Santidad*, Guadalajara, 1858.

original. El 1º de julio de 1873, el obispo de León, José María de Jesús Díez de Sollano, estableció que la propiedad eclesiástica era sagrada porque los objetivos para los cuales estaba destinada eran sagrados —la adoración a Dios o el costo de esa adoración— y que la propiedad era inviolable.<sup>6</sup> El derecho natural y divino de la Iglesia a la propiedad estaba claramente expresado en las Escrituras y por autores como Santo Tomás y Suárez. Era absurdo, continuaba el obispo, suponer que Dios instituyera una sociedad y le marcara un fin sin proveer los medios para lograrlo. No podía haber religión sin un culto, un culto sin sacrificio, sacrificio sin clero, clero sin medios para subsistir, como el derecho de adquirir y poseer propiedades. Derecho que, obviamente, no procedía de la autoridad civil.

Treinta y cinco años después de esto, al final del largo gobierno de Porfirio Díaz, un ambicioso abogado precisó los mismos puntos: la Iglesia tenía el derecho a la propiedad como una sociedad espiritual de humanos que necesitaba medios humanos para desempeñar su obra humana. La capacidad de la Iglesia de poseer y administrar toda clase de propiedad se derivaba de su naturaleza, no de la legislación.<sup>7</sup>

Entonces, claramente, la postura oficial del clero permanecía invariablemente hacia los actos de los reformadores. En realidad, los liberales mexicanos adoptaron principios que ocasionaron, inevitablemente, un choque con la Iglesia Católica. A cada instante su programa se topaba con un “derecho” o privilegio de la Iglesia. Cada medida despertaba una respuesta similar de las autoridades clericales, una respuesta que se apoyaba fundamentalmente en el argumento de que la religión en sí misma y los derechos dados por Dios —derechos inherentes a la divina institución de la Iglesia— estaban siendo atacados. Esto era cierto en cuanto a la ley Juárez del 23 de noviembre de 1855, sobre la reforma judicial que establecía el principio de

<sup>6</sup> *Exposición del obispo de León contra el proyecto de elevar a constitucionales las leyes de Reforma*, León, 1873.

<sup>7</sup> Tesis presentada por Emilio Sedas Rivera para examen de abogado, impresa en *El País, Diario Católico*, 2 de julio de 1909, p. 3; 16 de julio, p. 4; 18 de julio, p. 3.

igualdad legal restringiendo o aboliendo los tribunales especiales. Era cierto en cuanto a la ley Lerdo, o ley de desamortización, del 25 de junio de 1856, que prohibía la posesión corporativa (lo mismo civil que eclesiástica) de bienes raíces. Era cierto también con respecto a la ley del Registro Civil, del 27 de enero de 1857, y a la ley Iglesias, o ley sobre emolumentos parroquiales, del 11 de abril de 1857.<sup>8</sup> Era cierto en cuanto a la Constitución liberal del 5 de febrero de 1857. Y era cierto, en fin, en cuanto a las más extremas medidas promulgadas durante la guerra civil, que incluían nacionalización de toda la riqueza de la Iglesia, tolerancia religiosa, separación de la Iglesia y el Estado, y supresión de las órdenes regulares.<sup>9</sup> Las penas señaladas por la Iglesia a los que cooperaran al cumplimiento de las diversas medidas de la Reforma, o las reconocieran, o se aprovecharan de ellas, incluían censura, denegación de absolución y extremaunción, y excomunión.

La actitud del episcopado afectó a legos y clérigos por igual, con consecuencias de mucho alcance, pero diversas. Para algunos —los poco escrupulosos, los especuladores, aquellos para quienes la religión significaba poco— había oportunidades de empleo y de adquirir riqueza. Para otros —los fieles devotos, obedientes— había pérdida de empleo y hogar. Para aquellos que eran criaturas devotas y leales a la Iglesia al mismo tiempo que leales ciudadanos del Estado, había angustia y frustración. Para muchos —aquellos que no tenían obligación de tomar el ju-

<sup>8</sup> En el caso de los emolumentos parroquiales, no todos los obispos se oponían. El arzobispo de México y el obispo de Oaxaca aceptaban su propósito, aun cuando lamentaban que fuera el gobierno secular la autoridad que expidiera esta reforma necesaria.

<sup>9</sup> Las órdenes masculinas fueron suprimidas en 1859. Los conventos de monjas no fueron abolidos sino hasta 1863, aun cuando los noviciados fueron suprimidos en 1859 y se prohibió a las novicias tomar sus votos finales. Para un sumario de la postura de los prelados durante la Guerra de Reforma, *vid. Manifestación que hacen al venerable clero y fieles de sus respectivas diócesis y a todo el mundo católico los Illmos. Sres. arzobispo de México y obispos de Michoacán, Linares, Guadalajara y El Potosí, y el Sr. Dr. D. Francisco Serrano como representante de la mitra de Puebla, México, 1859, 30 de agosto de 1859.*

ramento de la Constitución o de verse envueltos en relación con la propiedad eclesiástica o de recurrir a las cortes— no había mayor problema. Sin embargo, el control de la Iglesia sobre la propiedad era extenso y es probable que la guerra civil afectara a una gran proporción de la población. Para el clero, igualmente, la postura de los prelados presentaba varios problemas de naturaleza espiritual y material.

EL RESTO DE ESTE ARTÍCULO examinará algunas de las consecuencias de la postura de la Iglesia en sólo dos puntos —la Constitución y la ley Lerdo.

La Constitución de 1857 contenía muchas provisiones inaceptables para la Iglesia Católica. Dos de ellas eran la eliminación del *fuero* eclesiástico (Artículo 13) y la prohibición de la posesión corporativa de bienes raíces (Artículo 27); ambos temas habían sido discutidos extensamente cuando, anteriormente, fueron emitidas las leyes Juárez y Lerdo. Además, la Iglesia no aprobaba la libertad de enseñanza, de escribir y publicar, principios que los prelados consideraban como amenazas a la religión y la Iglesia, exponiendo a ambas al ataque público. No podía aceptar la interferencia del gobierno en asuntos de disciplina externa, ni ver con calma la prohibición de cualquier contrato, juramento o voto que infringiera la libertad del individuo, ya que esto dañaría a los conventos. Estas y otras provisiones hacían a la Constitución objeto de protestas y críticas de clérigos y partidarios suyos.<sup>10</sup> Si la Constitución por sí misma era inaceptable, el juramento de lealtad a ella requerido por el decreto del 17 de marzo completaba el crimen de los reformadores.

Los prelados prohibieron a los fieles tomar el juramento.

<sup>10</sup> Para tales protestas, véase MUNGUÍA: *op. cit.*, I, pp. 211ss, 8 de abril de 1857; *Manifestación que hacen los vecinos de Morelia con motivo del juramento de la Constitución...*, Morelia, 1857; Agustín de la ROSA: *Juramento de la Constitución*, 1857; *Opúsculo en defensa del clero de la iglesia mejicana por la administración que emanó del Plan de Ayutla*, México, 1857, p. 5; y Bernardo COUTO: *Discurso sobre la constitución de la Iglesia*, México, 1857.

Aquellos que lo hicieran libre y totalmente no podían recibir los sacramentos de penitencia y extramaunción, a menos que firmaran una retractación al juramento antes de la confesión y ante dos testigos. Se le requería, además, al penitente, que renunciara a su empleo si éste era incompatible con sus deberes como católico. Sin embargo, la postura clerical era lo suficientemente flexible como para permitir el juramento en circunstancias inevitables —si la persona declaraba que lo tomaba para apoyar la Constitución sólo en aquellas partes no incompatibles con su fe y siempre y cuando no perjudicara sus creencias. También podían tomar el juramento los empleados públicos con funciones no relacionadas con las leyes de Reforma, o sea secretarios y empleados de archivo.<sup>11</sup>

Sin embargo, la postura de los altos dignatarios frente a la Constitución y el juramento dividían por igual a clérigos y legos. Dio por resultado no poca confusión, angustia, “folletinismo” y violencia. En Tabasco el vicario pidió al clero respetar la Constitución, y en Monterrey las autoridades eclesiásticas obedecieron sin dificultad.<sup>12</sup> De hecho, el escritor contemporáneo y liberal, José María Vigil, afirmó que el juramento a la Constitución fue hecho pacíficamente en la mayoría de los lugares; la oposición se desarrolló principalmente en pueblos insignificantes y en aquellos sujetos por entero a la influencia clerical. Según Vigil, todas las capitales de Estado, excepto San Luis Potosí, aceptaron el juramento sin incidentes.<sup>13</sup>

Sin embargo de lo verídico que puede ser este testimonio, oculta muchas verdaderas dificultades y conflictos. Aunque en

<sup>11</sup> “Resoluciones dadas a los que han consultado sobre la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y leyes de Reforma”, en Documentos relativos a la Reforma y a la Intervención, 1857-1867 (MSS en la Colección Latino-Americana, Universidad de Texas), y MUNGUÍA: *op. cit.*, I, pp. 194 y 202, marzo 1857.

<sup>12</sup> Alfonso TORO, *La iglesia y el estado en México. Estudios sobre los conflictos entre el clero católico y los gobiernos mexicanos desde la independencia hasta nuestros días*, México, 1931, p. 330.

<sup>13</sup> José M. VIGIL: *La Reforma*, vol. v de *México a través de los siglos*, ed. por Vicente Riva Palacio, México, s.f., p. 232.

Oaxaca un *Te Deum* solemnizó la promulgación de la Constitución, la ceremonia tuvo lugar bajo protesta, actuando el obispo José Agustín Domínguez bajo presión del gobernador Benito Juárez.<sup>14</sup> En la ciudad de México hubo una especie de escándalo cuando el clero de la Catedral rehusó recibir a los funcionarios públicos, como era costumbre, durante las ceremonias de la Semana Santa. En Villa de Cos, Zacatecas, ocurrió un encuentro entre las autoridades y el clero local porque el clero trataba de prevenir que se tomara el juramento y de excitar a los ciudadanos en contra de la Constitución.<sup>15</sup>

No fueron éstos los únicos lugares donde hubo fricción o conflicto. En varias localidades de los estados de Jalisco, Puebla, México, Michoacán, San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Veracruz y Tlaxcala hubo oposición a la publicación y al juramento de la Constitución —algunas veces pacíficas, otras, violentas. En Zapotiltic, Jalisco, cuando los oficiales municipales se reunieron para tomar el juramento, según lo ordenó el directivo del 17 de marzo, alcalde, regidores, administrador de correos, síndico y mayordomo de propios, todos, rehusaron tomar el juramento; hubo negativas similares en otros lugares del distrito. Por dondequiera en Jalisco, el populacho, más bien que las autoridades, o sumándose a ellas, expresó su parecer en los desórdenes.<sup>16</sup> La respuesta más bien lacónica de la autoridad superior a las peticiones, a veces febriles y agitadas, de consejo o tropas, fue “usar prudencia y discreción como se requería a fin de no exacerbar ‘los ánimos’ y establecer la normalidad; pero si estas medidas no fueran su-

<sup>14</sup> Charles R. BERRY: “The Reform in the Central District of Oaxaca, 1856-67. A Case Study”. Tesis doctoral inédita, Depto. de Historia, Universidad de Texas, pp. 85-86.

<sup>15</sup> Juan AMADOR: *Acontecimientos en la Villa de Cos del estado de Zacatecas. El juramento de la Constitución, Zacatecas, 1857.*

<sup>16</sup> Los últimos ocurrieron en Mascota y Lagos. *Colección de documentos inéditos o muy raros relativos a la reforma en México, México, 1957-58, I, pp. 18-22, Archivo de la Defensa Nacional, año de 1857.*

ficientes, entonces puede usted usar la fuerza para restablecer el orden".<sup>17</sup>

En Michoacán —Zamora, La Piedad, Maravatío, Pátzcuaro y otras localidades bajo influencia clerical— no podía publicarse la Constitución porque los "amotinados habitantes se lo impedían a las autoridades".<sup>18</sup> En Huamantla, Tlaxcala, aun estando presentes las tropas, los habitantes huyeron, los miembros del ayuntamiento y el clero se escondieron, y sólo con dificultad se pudo encontrar a dos testigos que asistieran a la proclamación de la Constitución; ninguno tomó el juramento.<sup>19</sup> En Cuautitlán, México, los miembros del ayuntamiento y otros empleados públicos resolvieron ser despedidos de sus puestos antes que tomar el juramento, y hubieran ocurrido desórdenes si el prefecto los hubiera incitado, porque era un "distrito muy religioso".<sup>20</sup>

Estos ejemplos podrían multiplicarse muchas veces por un gran número de localidades en diferentes estados. El Presidente Comonfort escribió al gobernador del Estado de México, Mariano Riva Palacio, el 25 de marzo de 1857, que muchos empleados de la ciudad de México, que habían tomado el juramento, se habían retractado más tarde, intimidados por la circular del arzobispo. Pero el gobierno se mantuvo firme, despidiendo a esos empleados de sus puestos.<sup>21</sup> Dos semanas más tarde, John Forsyth, Ministro de los Estados Unidos en México, en un mensaje enviado a Lewis Cass, Secretario de Estado, confirmaba lo asentado por Comonfort, reportando que sólo en la Aduana de la ciudad de México unos cuarenta empleados públicos habían perdido sus empleos por rehusarse a to-

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 23, 22 de abril de 1857.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 75, 26 de abril de 1857. Finalmente el prefecto y el escribano tomaron el juramento.

<sup>20</sup> Mariano RIVA PALACIO: *Miscelánea, 1716-1860* (MSS en la Colección García, de la Colección Latinoamericana, Universidad de Texas, 12 de abril de 1857.

<sup>21</sup> *Ibid.*

mar el juramento.<sup>22</sup> Según Alexis de Gabriac, el ministro francés, la postura del arzobispo respecto a la Constitución colocaba a la mayoría del personal administrativo en la desafortunada posición de incurrir en la censura de la Iglesia o perder sus únicos medios de manutención. El ministro creía que el gobierno no se preocupaba porque, por una parte, podía, como resultado de ello, economizar en salarios, y, por la otra, él veía aumentar los enemigos de una Constitución que sinceramente deseaba abrogar.<sup>23</sup>

Sin duda que el juramento de la Constitución era forzoso para los empleados públicos y la oposición de la jerarquía a ello presentaba una difícil decisión para muchos: aquellos que eran genuinamente religiosos al igual que leales ciudadanos de la nación, estaban indecisos. Algunos tomaban el juramento, se retractaban para recibir la absolución, y después tomaban nuevamente el juramento. Otros buscaban sacerdotes que los absolvieran aun cuando hubieran tomado el juramento; otros, no obstante, perdían sus empleos en vez de oponerse a la Iglesia. Aquellos sacerdotes que concedían la absolución sin obtener la retractación del juramento eran suspendidos de sus deberes por la Iglesia, mientras los periódicos anunciaban la invalidez de tal absolución.<sup>24</sup>

Por otra parte, los sacerdotes frecuentemente rehusaban oír confesiones, efectuar matrimonios, o conceder el entierro

<sup>22</sup> 10 de abril de 1857, en William R. MANNING (ed): *Diplomatic Correspondence of the United States: Inter-American Affairs, 1831-1860*, Washington, 1937, documento N° 4304, ix, p. 911.

<sup>23</sup> Gabriac al Ministro Francés de Relaciones Exteriores, 20 de marzo de 1857, en Lilia DÍAZ LÓPEZ (ed): *Versión francesa de México. Informes Diplomáticos*, México, 1963-65, I, p. 406. Gabriac decía que 27 generales y oficiales del más alto rango se encontraban entre los que habían rehusado tomar el juramento, incluyendo a los generales Florencio Villarreal, Pedro Ampudia y Martín Carrera. *Ibid.*, p. 407, marzo 26 de 1857.

<sup>24</sup> Anselmo de la PORTILLA: *Méjico en 1856 y 1857. Gobierno del General Comonfort*, Nueva York, 1858, p. 196; y Archivo General de la Nación, México, D.F. (citado de aquí en adelante como AGN), *Justicia eclesíástica*, vol. 180, fols. 331-33.

de aquéllos que habían hecho el juramento o adquirido propiedad de la Iglesia bajo los términos de la ley Lerdo.<sup>25</sup> El padre administrador del Hospital de San Juan de Dios en Morelia pidió que los soldados que se encontraban allí curándose se retractan de su juramento.<sup>26</sup> El padre Buenaventura Merlín, de Toluca, rehusó enterrar al general Plutarco González porque éste no se había retractado ni arrepentido de su juramento. El Arzobispado aprobó las acciones del sacerdote y recordó al clero que antes de poder oír confesión era necesaria una retractación pública del juramento o la retractación tenía que ser llevada a la atención de las autoridades ante las cuales se había jurado.<sup>27</sup> El arzobispo, en una amplia declaración del 13 de noviembre de 1857, no sólo negó el funeral eclesiástico a aquellos que no se habían retractado, sino que también prohibió a los sacerdotes recibir limosna por las almas de aquéllos que habían muerto sin retractarse del juramento, y les prohibió también decir oraciones en la iglesia por esas almas. Estas prohibiciones eran doblemente importantes si la fuerza se había usado para enterrar a alguien en suelo sagrado. Por otra parte, aquellos que se habían retractado y eran claramente penitentes, pero no habían recibido la absolución, podían ser enterrados en ese suelo. Igualmente afectados estaban aquellos que habían cumplido con la ley Lerdo y no se habían despojado de la propiedad de la Iglesia que habían adquirido, no habían pedido cancelación de sus actos, o no habían hecho saber su deseo de restituir la propiedad a su prior, es decir, propietario eclesiástico.<sup>28</sup>

El caso de Guadalajara, segunda ciudad de México y capital de Jalisco, revela, además, la crisis engendrada por el obligado juramento.<sup>29</sup> Como consecuencia de la ley del 17 de

<sup>25</sup> *Ibid.*, vols. 179, 180, 181, *passim*.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. 180, fol. 372, mayo 11 de 1857.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. 174, fols. 403-416.

<sup>28</sup> MUNGUÍA: *Op. cit.*, II, pp. 114-15, noviembre 28 de 1857.

<sup>29</sup> Esta información se obtuvo del Archivo Municipal de Guadalajara, Edificio del Registro Civil, Guadalajara, Jalisco (de aquí en adelante citado como AMG).

marzo de 1857, requiriendo el juramento, el ayuntamiento se reunió el 1º de abril y el presidente recibió el juramento del secretario. Varios otros empleados municipales también cumplieron en esa fecha;<sup>30</sup> y durante abril y mayo el presidente lo recibió de otros funcionarios municipales.<sup>31</sup> En una ocasión, a finales de mayo, dos de alrededor de diez empleados que tomaron el juramento, juraron obedecer la Constitución solamente si no se oponía al dogma católico.<sup>32</sup> El gobierno federal aceptó este requisito porque la Constitución no contenía principios opuestos al catolicismo.<sup>33</sup>

Aunque muchos empleados y funcionarios públicos tomaron el juramento rápida y voluntariamente, y sin equívoco, no sucedió así con otros. Algunos, como se ha advertido, tomaron el juramento pero con condiciones; otros, lo retardaron, evitando una decisión tanto como les fue posible; otros más aún, rehusaron de plano el juramento por ser contrario a sus principios religiosos, o a su conciencia, o por temor a la censura clerical.<sup>34</sup> Entre los que rechazaron el juramento estaban incluidos los importantes y relativamente insubstituibles maestros de las escuelas primarias de Guadalajara, y, entre los más importantes funcionarios públicos, varios regidores y el síndico. Sin embargo, algunos simplemente demoraban el día de reconocimiento, rehusando varias citas del ayuntamiento para presentarse y tomar el juramento.

<sup>30</sup> Por ejemplo, el tesorero, visitador de garitas, empleados de la Secretaría, alcaides, fontanero, alcaide de la cárcel de recogidas, guardias municipales, administrador de la casa de mantanza, ministro de policía, cabos de alumbrado y dos regidores.

<sup>31</sup> Guarda garitas, administrador de sitio de coches de la Plazuela de Santo Domongo, algunos otros regidores, maestros de escuela primaria (dos) y otros.

<sup>32</sup> AMG, caja 2, 1857, núm. 14. La Constitución de Jalisco fue publicada el 6 de diciembre de 1857 y se pidió a todos los empleados públicos que tomaran un juramento para obedecer al mismo tiempo que apoyar ese documento.

<sup>33</sup> Sesión del 13 de mayo de 1857, AMG, caja 1, 1857, núm. 121, Actos-1857.

<sup>34</sup> AMG, caja 2, 1857, núms. 16, 17 y 18.

El ayuntamiento, aparentemente, concedía permiso de ausencia a un número de regidores por razones personales de urgencia, y otros sencillamente no acudían a las sesiones. En consecuencia, no había suficientes miembros para dirigir las juntas, y muchos negocios importantes quedaban pendientes. El 3 de abril las autoridades habían ordenado a todos los empleados públicos tomar el juramento inmediatamente al tomar posesión de sus puestos; mientras no lo hicieren, no recibirían honorarios o paga, y cualquier empleado que no estuviere ejerciendo sus deberes por enfermedad, permiso u otra excusa temporal, debería tomar el juramento inmediatamente a su regreso, o no se le permitiría ejercer sus deberes.

El gobierno del Estado cambió su postura original con respecto a los maestros de las escuelas primarias. Inicialmente, se les ordenó tomar el juramento como empleados públicos; pero sólo una minoría respondió a las citas y casi todos declinaron tomar el juramento por varias razones —escrúpulos religiosos, exceso de deberes, o enfermedad. Unos cuantos días después, el 6 de abril, el gobierno del Estado decidió que los maestros no se contaban entre los empleados obligados a tomar el juramento para seguir desempeñando sus funciones; por lo tanto, hubieranlo rehusado o no, podían continuar en sus deberes.<sup>35</sup>

Conducir ordenadamente el gobierno —en realidad, llevar a cabo cualquier sesión del cuerpo municipal— era imposible en localidades donde tantos munícipes rehusaban tomar el juramento, y, por lo tanto, perdían sus puestos. En consecuencia, el gobierno del Estado decidió que, en tales casos, debía formarse una “comisión municipal”, compuesta de aquellos vocales que habían tomado el juramento, para servir a la comunidad y dirigir los asuntos.<sup>36</sup>

Lo anterior fue sólo el primer acto del drama. Cuando los liberales vacilaron y los conservadores ganaron el control del gobierno, hubo un cambio en los empleos públicos. El nuevo gobierno conservador de la ciudad de México decretó, el 28

<sup>35</sup> *Ibid.*, núm. 18.

<sup>36</sup> *Ibid.*, núm. 26.

de enero de 1858, que los funcionarios públicos que habían perdido sus empleos sólo por rehusarse a tomar el juramento de la Constitución de 1857 debían ser restituidos a sus puestos. En Guadalajara, cuando los liberales fueron despedidos en marzo, abundaron las solicitudes de re-empleo, mientras todos los que se habían negado a apoyar la revuelta de los conservadores se encontraron sin trabajo. Luego, en noviembre de 1858, después de que los liberales volvieron a ganar el control de la ciudad, los que estaban fuera quedaron dentro otra vez, y los que estaban dentro quedaron fuera.<sup>37</sup>

La triunfante rebelión conservadora tal vez enseñó a los liberales muchas lecciones, y en un campo por lo menos —educación— éstos decidieron corregir un aparente error. En la sesión del 29 de noviembre de 1858 el ayuntamiento aprobó las proposiciones de que ningún maestro debía ser empleado sin profesar públicamente los principios republicanos y aceptar o confirmar juramento de la Constitución, de que debía nombrarse una comisión para que preparara un catecismo político para uso de la juventud y de que debía obligarse a los maestros a ver que los estudiantes lo aprendieran de memoria.<sup>38</sup>

Aun cuando la entrada y salida de empleados y administraciones no parecía implicar animosidad particular alguna de un grupo hacia el otro, la administración de la ciudad difícil es que pudiera haber funcionado fácil y eficientemente. No es fácil imaginar el desorden que ocurrió, los problemas personales, la pérdida financiera y la confusión, la búsqueda del personal suficiente para ocupar los empleos, por una parte, y por la otra, el intento de encontrar empleos para aquéllos que necesariamente tenían que ser re-empleados debido a los cambios en las administraciones.<sup>39</sup>

<sup>37</sup> AMG, caja 1, 1858, *passim*.

<sup>38</sup> *Ibid.*

<sup>39</sup> Por ejemplo, un carcelero fue despedido por rehusarse a tomar el juramento; su puesto fue ocupado por otro. Más tarde supo que aun con el cambio político su antiguo empleo ya no estaba disponible.

ENTRE LOS ARTÍCULOS de la Constitución a los que los prelados objetaban enérgicamente, estaba el que incorporaba la ley de desamortización, o ley Lerdo. Si el juramento de la Constitución causaba alarma y controversia, dilemas y agonía a los clérigos y legos, por igual, los problemas referentes a la cuestión de la propiedad eran igualmente grandes. La desamortización de la propiedad corporativa en 1856, seguida tres años más tarde por la nacionalización de la riqueza eclesiástica, creó continuos problemas a las corporaciones, y a los individuos que adquirieron propiedades de la Iglesia, quienes estuvieron inseguros de su posesión hasta que a fines del período de Díaz todo el asunto terminó. Ya que es imposible hacer aquí un extenso estudio de esa complicada historia, solamente se mencionarán algunos de los más inmediatos problemas que se suscitaron en los primeros años que siguieron a los actos del gobierno.<sup>40</sup>

La posición oficial de la Iglesia de no reconocer y no cooperar en el cumplimiento de la ley de desamortización produjo problemas a las corporaciones y los individuos por igual. Una expresión de no-cooperación fue la negociación de las autoridades eclesiásticas y los administradores de los bienes de la Iglesia a otorgar los títulos de las propiedades compradas por arrendatarios u otras personas. Legalmente hablando, el cumplimiento significaba la cesión por parte de las corporaciones de la primera evidencia de su posesión; y que si las condiciones políticas cambiaban, ellos no tendrían base para una reclamación. Desde el punto de vista del comprador, la falta del título original ponía en duda su posesión. Por lo tanto, los compradores que frecuentemente no podían pagar por la propiedad al contado, y, en su lugar, la hipotecaban, se negaban a pagar intereses a la corporación eclesiástica que tenía la hipoteca. Esto, a su vez, privaba a la corporación de importantes ingresos, especialmente cuando muchos de esos ingresos procedían

<sup>40</sup> Se discuten varios problemas de este tipo en mi artículo "Some Practical Effects of Clerical Opposition to the Mexican Reform, 1856-1860", en *Hispanic American Historical Review*, XLV: 2 (mayo 1965), pp. 246-56.

de rentas de bienes raíces, como era el caso de muchos conventos. Para algunos fue un duro golpe, al grado de no poder cubrir sus gastos más elementales. Además, las autoridades de la Iglesia no podían con facilidad llevar a la Corte a los deudores incumplidos, ya que eso constituiría el reconocimiento de la ley.<sup>41</sup>

A pesar de la condición pública de los prelados, a muchos clérigos y fieles se les ocurrió evadir el espíritu de la ley simulando ventas, a fin de conservar la propiedad "a salvo" para la Iglesia, transfiriéndola a individuos "de confianza" que la devolverían a la corporación propietaria cuando el clima político fuera más favorable. La frecuencia de dichos actos hizo que la Iglesia los condenara, no importando el motivo, y, aunque se llevaron a cabo muchas ventas simuladas, la alta jerarquía las desconoció más a menudo de lo que se supone. Muchos casos no salían a la luz. La condenación se aplicaba tanto cuando se trataba de contratos de ventas ilegalmente pre-fechaos como cuando de compras hechas por arrendatarios u otros bajo la ley. Así, por ejemplo, un clérigo que compraba una casa que rentaba de una corporación, para conservarla en "posesión aparente" hasta que las condiciones cambiaran, era censurado por el arzobispo y suspendido de sus deberes clericales hasta en tanto rescindiera el contrato y obtuviera su rehabilitación de la Santa Sede.<sup>42</sup>

Con la rebelión triunfadora de los conservadores en diciembre de 1857 se multiplicaron los problemas para los poseedores de propiedades que habían pertenecido a la Iglesia. Casi inmediatamente, el 28 de enero de 1858, el gobierno conservador en la ciudad de México anuló las medidas de reforma y ordenó

<sup>41</sup> Para casos que ilustran esto, *vid.* AGN, Bienes Nacionales, leg. 1827, exp. 1 (agosto 1857); leg. 1873, exp. 1 (octubre 1856); leg. 1711, exp. 1 y leg. 74, exp. 51 (mayo 1859).

<sup>42</sup> *Resolución de la Sagrada Congregación acerca de la solicitud que le dirigió un eclesiástico que de buena fe denunció la casa en que vivía, con arreglo a la ley de 25 de junio de 1856, Guadalajara, 1858.* Véase, también, AGN, *Bienes Nacionales, negocios eclesiásticos*, leg. 1873, exp. 1 y leg. 148, exp. 24, 29 de diciembre de 1856.

la restitución de los bienes raíces de los que se había despojado a la Iglesia. Los liberales, que habían establecido un gobierno con base en Veracruz, a su vez, declararon inválidos todos los actos del gobierno usurpador.

En tales circunstancias, ¿qué iba a hacer la gente? ¿qué órdenes iba a obedecer? El dilema no se resolvía simplemente cumpliendo con las autoridades que controlaban el territorio donde un individuo vivía o poseía propiedades, porque, si obedecía a los conservadores y los liberales ganaban la guerra, con seguridad sería castigado. Pero si no obedecía, entonces se enfrentaba a los castigos y penas impuestas por los conservadores y la Iglesia. Una solución era devolver la propiedad, pero indicando en el documento de cancelación que no lo hacía voluntariamente. En lo mínimo debía indicarse complacencia voluntaria con el gobierno de la ciudad de México; entonces, tal vez, el gobierno de Juárez, si triunfaba, devolvería la propiedad. Esto, de hecho, fue la política liberal. La ley del 5 de febrero de 1861 estableció grados de buena voluntad en la devolución de la propiedad clerical al definir a los compradores legítimos. Muchos individuos de las áreas controladas por los conservadores siguieron ese procedimiento al restituir la propiedad de la Iglesia. Otros, sin embargo, explicaban efusivamente que nunca habían intentado conservar la propiedad sino que sólo la habían adquirido para mantenerla "segura" para la Iglesia, teniendo siempre la intención de restituirla a su legítimo dueño cuando las condiciones lo permitieran.<sup>43</sup>

La Iglesia, bajo el gobierno conservador, no mostró animosidad o deseos de venganza hacia quienes originalmente habían menospreciado sus órdenes sobre desamortización. El arzobispo De la Garza, al menos, mostró deseos de ser amable con los anteriores arrendatarios al celebrar nuevos contratos con ellos.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> Documentos pertenecientes al convento antiguo del Señor de Santa Teresa, en AGN, *Bienes Nacionales*, leg. 125, exp. 5.

<sup>44</sup> *Ibid.*, expediente relativo a las mejoras y arrendamiento de la casa núm. 3 de la calle de Santa Teresa la antigua, perteneciente al convento del mismo nombre y el señor mayordomo del convento de Santa Te-

El arzobispo recibió con alegría al nuevo régimen conservador. Creía que la Providencia había intervenido en los cambios y que el cielo era todavía misericordioso con los mexicanos.<sup>45</sup> Esta alegría, sin embargo, fue temporal, y la victoria, falsa en lo que se refería a la propiedad de la Iglesia. Los conservadores, al igual que los liberales, dependían de la riqueza eclesiástica para sostener su causa; ambos despojaban a la Iglesia, los primeros con su aquiescencia, los segundos por sus protestas. El Ministro de los Estados Unidos en México, Forsyth, se expresó bien cuando escribió que la Iglesia estaba “entre dos fuegos, primero, en peligro de ser arruinada de golpe por los *puros*, e igualmente segura de ser arruinada gradualmente por sus amigos, el actual gobierno”.<sup>46</sup> Los gobernadores y los comandantes de campo liberales se adueñaron de la propiedad de la Iglesia en varias formas —exigiendo la liberación de las hipotecas, vendiendo fincas, cobrando pago de intereses que se debían a las corporaciones eclesiásticas— y el gobierno de Juárez, finalmente, nacionalizó la riqueza de la Iglesia en julio de 1859. Por su parte, ésta reunió fondos de las corporaciones, garantizó prestamos de los conservadores con sus propiedades, pagó impuestos para apoyar la causa, y hasta cedió objetos de plata labrada de la Iglesia. Así, la devastadora guerra civil de tres años barrió con los recursos financieros de la Iglesia y destruyó su poder económico.

Habiendo fallado en conservar su riqueza y posición contra los liberales a finales de los cincuentas, la Iglesia se sintió desilusionada nuevamente en la siguiente década, cuando la intervención francesa y el Segundo Imperio, apoyados y aun promovidos por elementos clericales, no cumplieron en instituir una

resa la antigua; consulta sobre la casa núm. 7 de la calle de este nombre, de que eran inquilinos las señoras Rayón.

<sup>45</sup> *Carta pastoral que el Illmo. señor arzobispo de México Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros dirige a sus diocesanos*, México 1858, 12 de febrero de 1858.

<sup>46</sup> Forsyth a Cass, 13 de febrero de 1858, en *Despachos de Ministros de los Estados Unidos en México, 1823-1906* (Microfilm de fondos de los Archivos Nacionales, núm. 97), vol. XXI, Rollo 22.

reacción. Lejos de amparar a la Iglesia, tanto las autoridades francesas como las imperiales aceptaron la Reforma en general, inclusive las transacciones de nacionalización ejecutadas legalmente.

La Iglesia mexicana, por su postura de intransigencia hacia la Reforma y su decidida condenación de los liberales y de todas sus obras, contribuyó significativamente a la década de desastres que acontecieron en el país a lo largo de la destructiva guerra civil, la intervención extranjera y el Imperio. El choque entre los que estaban por "Constitución y Reforma" y los que apoyaban "Religión y Fueros" produjo sufrimiento, ansiedad, angustia y penalidades inenarrables a los legos y al clero, a individuos y corporaciones por igual. A pesar de su autoridad espiritual y sus recursos financieros, la Iglesia no pudo impedir la victoria de sus contrincantes. Entre las ruinas de sus esfuerzos, la Iglesia se encontró en 1867 con su poder económico destruido, su influencia política acabada, su autoridad espiritual debilitada. Aun así, después de esto, la Iglesia rechazó firmemente aceptar las medidas de la Reforma, manteniendo consistentemente su postura anterior, y, aun cuando mejoró su fortuna espiritual y material en grado considerable durante la larga era porfiriana de conciliación, nunca pudo revocar o borrar las decisiones tomadas durante la guerra y que estaban enmarcadas en la Constitución de 1857.